



REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS

*Decreto y Versión Anticipada de la Primera
Modificación a las RGCE 2022.*

SEMANA **05**

EN ESTE NÚMERO

**Comprobante de
vacunación.
Transportistas**

Página 3

**SEMARNAT.
ACUERDO que
modifica las
mercancías sujetas a
regulación**

Página 13

OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.



Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

El presente Decreto tiene por objeto fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, y no cuenten con el documento que acredite su legal estancia en el país, mediante las facilidades administrativas y estímulos que en el mismo se prevén.

Sigue en página 5

Comprobante de vacunación. Transportistas

Con fecha 20 de enero de 2022, la CBP a través del Comandante Sergio Apolinar, en Calexico, California, dio a conocer que a partir del 22 de enero de 2022, todos los transportistas y turistas que ingresen a los Estados Unidos en viajes esenciales y no esenciales, deberán contar con su comprobante de vacunación impreso o digital, de las vacunas autorizadas por CDC, en caso de no contar con este requisito no podrán ingresar a los Estados Unidos de América.

Vacunas aprobadas o autorizadas

Hay tres vacunas contra el COVID-19 autorizadas o aprobadas para su uso en los Estados Unidos para prevenir el COVID-19. Se prefiere el uso de las vacunas de ARNm contra el COVID-19 de Pfizer-BioNTech o Moderna. Podría recibir la vacuna contra el COVID-19 Janssen de Johnson & Johnson en algunas situaciones.

Pfizer-BioNTech

Moderna

Janssen de Johnson & Johnson



Fuente: Index Mexicali
CDC

Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022

Con fecha 18 de enero de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el ANEXO 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicadas el 24 de diciembre de 2021.

Te dejamos liga donde podrás revisar el citado anexo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640787&fecha=18/01/2022

Fuente: DOF

SADER. ACUERDO que modifica las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación

Con fecha 19 de enero de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café.

Te dejamos liga donde podrás revisar dentro del citado acuerdo las fracciones arancelarias que se reforman, adicionan y eliminan:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640913&fecha=19/01/2022

Fuente: DOF

Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Con fecha 19 de enero de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

El presente Decreto tiene por objeto fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los estados de:



Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, y no cuentan con el documento que acredite su legal estancia en el país, mediante las facilidades administrativas y estímulos que en el mismo se prevén.

Los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá y se clasifiquen en las siguientes fracciones arancelarias:

I. Tratándose de vehículos para el transporte de hasta diez personas:

- 8703.21.02
- 8703.24.02
- 8703.33.02
- 8703.60.02
- 8703.22.02
- 8703.31.02
- 8703.40.02
- 8703.70.02
- 8703.23.02
- 8703.32.02
- 8703.50.02
- 8703.90.02

II. Tratándose de vehículos para el transporte de mercancías:

- 8704.21.04
- 8704.31.05

Los anteriores, podrán ser importados definitivamente sin que se requiera certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía, ni inscripción en el Padrón de Importadores.

Requisitos:

I. El vehículo se encuentre en el territorio de los estados mencionados con anterioridad y no cuente con el documento que acredite su legal estancia en el país;

II. El año-modelo del vehículo sea de cinco o más años anteriores a aquél en el que se realice la importación definitiva;

III. El propietario que realice la importación sea persona física, mayor de edad y residente en el territorio de los estados mencionados;

IV. Presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad de que el vehículo no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 5 de este Decreto, y

V. Se cubra un aprovechamiento de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N).

A que supuestos se refiere la fracción IV anterior:

I. Por sus características o aspectos técnicos, esté restringida o prohibida su circulación en el país de procedencia o en México;

II. El vehículo a importar sea de lujo o deportivo a que se refiere el Anexo 2 de la Resolución que establece el Mecanismo para Garantizar el pago de Contribuciones en Mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni se trate de vehículos blindados;

III. No cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente, de conformidad con las disposiciones federales o locales aplicables;

IV. Hayan sido reportados como robados, o

V. Se encuentren relacionados con la comisión de un delito en alguna carpeta de investigación o proceso penal.

Los propietarios de los vehículos del presente Decreto podrán efectuar la importación definitiva de un solo vehículo en los términos de este ordenamiento y el documento aduanero con el que se realice dicha importación únicamente podrá amparar un vehículo.

La legal estancia en territorio nacional de los vehículos que se importen se acreditará con el pedimento de importación.

El propietario deberá realizar el trámite de importación definitiva por conducto de agente o agencia aduanal.

Para el trámite de importación definitiva de los vehículos se requerirá su presentación física ante la autoridad aduanera.

Los propietarios de los vehículos importados definitivamente conforme al presente Decreto deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular y demás disposiciones aplicables en la materia.

El presente Decreto estará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 20 de julio de 2022.

Fuente:

DOF

Fe de erratas

Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE 2022

Con fecha 20 de enero de 2022, se dio a conocer a través de la página del SAT VERSION ANTICIPADA de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.

Se adicionan las reglas 3.5.14, 3.5.15, 3.5.16, 3.5.17, y 3.5.18. relacionadas con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", a las RGCE para 2022, para quedar de la siguiente manera:

3.5.14. Cumplimiento de la NOM ambiental para la importación definitiva de vehículos usados.

Para efectos del artículo 5, fracción III, del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el DOF el 19 de enero de 2022, los vehículos deberán cumplir al momento de la importación y en todo momento con la "Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015"

3.5.15. Exención de inscripción en los padrones de comercio exterior en la importación definitiva de vehículos usados .

De conformidad con el artículo 2 del Decreto en cuestión, las personas físicas residentes en alguna de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, podrán importar un sólo vehículo, sin que requiera la inscripción en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, Sector 16 "Automotriz", del Apartado A, del Anexo 10.

3.5.16. Condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el Decreto.

Cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes, se aplicarán las infracciones y sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Incumpla alguna de las condiciones y requisitos previstos en el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera".

II. Cuando la autoridad detecte que la información o documentación utilizada para la importación definitiva del vehículo automotor usado en cuestión, es falsa o contiene datos falsos o inexactos.

3.5.17. Procedimiento para la importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el Decreto.

Los propietarios de los vehículos a que se refiere el artículo 2 del citado Decreto, por conducto de un agente aduanal o una agencia aduanal, deberán tramitar ante la aduana que corresponda, un pedimento de importación definitiva en el que se declare la clave A3 del Apéndice 2, el identificador RV, del Apéndice 8, todos del Anexo 22, así como cumplir con lo siguiente:

I. El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando el importador no cuente con homoclave e invariablemente en el campo de la CURP se deberá anotar la clave CURP correspondiente al propietario, y deberán declararse las características del vehículo, tales como: marca, modelo, año-modelo y el NIV, así como país de origen conforme al NIV.

II. Anexar al pedimento de importación definitiva, en documento digital lo siguiente:

A) La identificación oficial y el documento con el que acredita su domicilio y residencia en cualquiera de las entidades federativas descritas en el Decreto.

B) Una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, suscrita por el importador y el agente aduanal o el agente aduanal que pertenezca a la agencia aduanal que tramite el pedimento, en la que se manifieste lo siguiente:

1. Que el vehículo se encuentra y circula dentro de alguna de las entidades federativas en cuestión, la fecha en que el mismo fue ingresado al territorio nacional, de contar con la misma y la fecha desde la cual el vehículo se encuentra y circula en la respectiva entidad federativa y, en su caso, el permiso de importación temporal del vehículo vencido.

2. Que el vehículo automotor usado que se pretende importar de acuerdo con el NIV, fue fabricado, manufacturado o ensamblado en México, Estados Unidos de América o Canadá, según corresponda.

3. Que el vehículo no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el Decreto, mencionada en la noticia anterior.

III. El pedimento de importación definitiva únicamente podrá amparar un vehículo y ninguna otra mercancía.

IV. El vehículo usado deberá presentarse para su importación en el área designada por la aduana de que se trate, circulando por su propio impulso para activar el mecanismo de selección automatizado.

V. El agente aduanal o la agencia aduanal deberán:

A) Requerir al importador la presentación del documento que acredite la propiedad del vehículo, a nombre del importador o endosado a favor del mismo, en este caso, se deberá cotejar la firma con la identificación oficial del endosante en caso de contar con ella, verificar que dicho documento no ostente borraduras, tachaduras, enmendaduras o cualquier otra característica que haga suponer que el mismo ha sido alterado, falsificado o no permita su lectura, y previo cotejo con el original, deberán asentar en la copia que se anexe como documento digital al pedimento, la siguiente leyenda:

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la presente es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista” y transmitirla en términos de la regla 3.1.31., con su e.firma.

B) Confirmar mediante consulta a través de las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que el vehículo no se encuentra reportado como robado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia. Asimismo, deberán proporcionarle al importador de manera electrónica o en impresión el resultado de la consulta, en la que aparezca el NIV.

C) Tomar y conservar en su expediente electrónico la calca o fotografía digital legible del NIV del vehículo objeto de importación, declarando bajo protesta de decir verdad que los datos de la calca o fotografía coinciden con los asentados en la documentación que ampara el vehículo, debiendo anexar, como documento digital, copia de la calca o fotografía al pedimento.

D) Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores en el NIV declarado en el pedimento, el agente aduanal o la agencia aduanal, deberá efectuar

la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión de dicho reconocimiento.

VI. Para los efectos del artículo 146 de la Ley, la legal estancia de los vehículos importados en forma definitiva, se amparará en todo momento con el pedimento de importación definitiva que esté registrado en el SEA.

3.5.18. Garantía de las contribuciones que correspondan al precio estimado para importación definitiva de vehículos usados.

Tratándose de vehículos cuyo valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado conforme a la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, no será necesario garantizar las contribuciones que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.28., debiendo declarar la clave que corresponda del Apéndice 8, del Anexo 22.

Por lo que derivado de todo lo anterior, se reforma el Anexo 22 de las RGCE para 2022.

En donde se modifican los identificadores:

EF: Se adiciona al identificador de Estimulo Fiscal en el complemento 1, un inciso 4 que a la letra dice:

Declarar el supuesto que corresponda conforme a la mercancía de que se trate:

...

4. Vehículos usados importados en definitiva de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022.

EP: Se adiciona al identificador de Declaración de CURP en el complemento 1, un inciso 4 que a la letra dice:

Declarar la clave que corresponda de conformidad con:

...

4. Importación definitiva de vehículos usados con clave de pedimento A3, de conformidad con el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el DOF el 19 de enero de 2022.

EX: Se adiciona al identificador de Exención de Cuenta Aduanera de Garantía en el complemento 1, un inciso 32 que a la letra dice:

La importación definitiva de vehículos usados, realizada de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”, Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2. Página 5 de 10 publicado en el DOF el 19 de enero de 2022.

RV: Se adiciona el identificador de Regularización de Vehículos Usados para indicar cuando se trate de importaciones definitivas, de conformidad con el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el DOF el 19 de enero de 2022.

XP: Se adiciona al identificador de Excepción al Cumplimiento de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias en el complemento 2, un inciso REGV para indicar la excepción tratándose de operaciones realizadas de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”, publicado en el DOF el 19 de enero de 2022.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día de su publicación en el DOF, y será aplicable del 20 de enero de 2022 al 20 de julio de 2022 en términos de la regla 1.1.2. y de conformidad con el artículo único transitorio del “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” publicado en el DOF el 19 de enero de 2022.

Para información mas detallada te dejamos en nuestra fuente la documentación completa.

Fuente:

SAT RGCE 2022
SAT Anexo 22

SEMARNAT. ACUERDO que modifica las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación

Con fecha 19 de enero de 2022, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se adicionan a los incisos c) y d) del Anexo I del Acuerdo en cuestión, las mercancías que a continuación se identifican conforme a sus fracciones arancelarias y descripción de la TIGIE, en el orden que les corresponda según su numeración, para quedar como sigue:

"ANEXO I

a) y b) ...

c) ...

...

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4420.10.02	De Olinalá.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De Olinalá.	
4420.10.99	Los demás.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
4420.90.01	De Olinalá.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De Olinalá.	

d) ...

...

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4420.10.02	De Olinalá.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De Olinalá.	
4420.10.99	Los demás.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
4420.90.01	De Olinalá.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De Olinalá.	

e) y f) ...”

Se elimina de los incisos c) y d) la fracción arancelaria 4420.10.01 del Anexo I del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Fuente:

DOF

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bld. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali, B.C.,
C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bld. Bellas Artes 17686 INT
33, Fracc. Garita de Otay,
Tijuana, B.C., C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bld. Teniente Azueta No.
329-5, Zona Centro,
Ensenada, B.C., C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite 200,
C.P. 92031, Calexico, C.A. USA.

SAN DIEGO

+1 (619) 600 5655

6700 Gateway Park Dr #5, C.P.
92154, San Diego, CA, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.



BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx

www.oam.com.mx

